



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 13 de marzo de 1985

Núm. 62

**4079** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Ramiro Blázquez, S. A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.204, promovido por Ramiro Blázquez, S. A., sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 43.204 y 43.371 y 43.301, interpuestos por el Procurador Sr. Velasco Fernández, en nombre y representación de "Ramiro Blázquez, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y las de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Pozo.

**4080** RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. Espla.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de diciembre de 1984, pactado en virtud del artículo 43 del III Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. Espla.», de fecha 9 de abril de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 19 de diciembre de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COLGATE-PALMOLIVE S.A.E.

Revisión de las condiciones salariales y beneficios sociales

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

#### Art. 4. Anbulo Temporal

La vigencia de los capítulos de condiciones salariales y beneficios sociales del presente Convenio Colectivo, los cuales han sido objeto de revisión, se extenderán hasta el día 31 de Diciembre de 1985.

#### CAPITULO TERCERO

##### Condiciones Salariales

#### Art. 40. Complemento de Turnicidad Especial

Los trabajadores que presten sus servicios en turno especial de trabajo durante siete días, incluido el domingo, con descanso semanal compensatorio, percibirán por día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de turnicidad especial, consistente en el abono de las cantidades siguientes:

Categoría y/o puesto de trabajo	Pesetas
Jefe de Equipo	720
Oficial 2º O.A. Mecánico-Operador-Maquinista	546
Profesional de 2º - Operador/Maquinista	505
Ayudante Especialista y Peón	478

#### Art. 42. Incrementos Salariales

Los salarios brutos al 31 de Diciembre de 1984, se incrementarán en 1985 en un 6,55 directamente proporcional y en 9.000 Pts. anuales, con carácter general para todas las categorías. No obstante lo anterior, se establece una tabla salarial en función de la clasificación profesional, y que figura como Anexo I.

#### Art. 43. Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precio al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecta a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, de acuerdo a la siguiente tabla de aplicación:

#### Art. 42. Revisión Salarial. (Cont.)

Inflación	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0
Incremento Global Pactado	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50	0.60	0.70	0.80	0.90	1.00

El importe de incremento de la citada revisión se calculará sobre los salarios brutos a 31 de Diciembre de 1984 y se abonará con efectos 1 de Enero de 1985, en una sola paga durante el primer trimestre de 1985.

#### CAPITULO CUARTO

##### Beneficios Sociales

#### Art. 49. Becas

Podrán solicitar Becas de Estudios aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo y funciones dentro de la Empresa, precisen el conocimiento del idioma Inglés, o los que cursen estudios de Graduado Escolar, BUP, COU, Formación Profesional, Universitarios o Técnicos.

Los trabajadores a los que la Dirección de la Empresa apruebe su Solicitud de Beca, les será abonado el 75% de los gastos de enseñanza, matriculación y textos de estudios abonados, sin que esta ayuda pueda exceder de 52.000 Pts. anuales, que se serán abonados a lo largo de los meses que se estima comprende el curso lectivo, entendiéndose que en ningún caso la Empresa vendrá obligada al abono de esta cantidad tope en aquellos casos en que el importe de la Beca concedida fuese inferior a la misma.

No se percibirá Beca más que para un solo tipo de estudio.

Los estudios de inglés deberán cursarse en aquellos Centros que previamente hayan sido seleccionados por la Empresa, no pudiendo percibir la citada Beca más que durante un período máximo de cinco años.

Si los estudios cursados por el trabajador tuvieran carácter gratuito, éste percibirá una ayuda para libros en cuantía igual a la que de acuerdo con el tipo de estudios que realiza, se determina para la Ayuda Escolar regulada en el artículo siguiente.

La presentación de solicitudes se efectuará en el mes de Septiembre de cada año, finalizándose el plazo irrevocablemente el día 30 de dicho mes.

#### Art. 50. Ayuda Escolar

##### 4. Importe

La cuantía de la Ayuda será de 16.000 Pts. para todas las modalidades educativas anteriormente descritas, con excepción de las que se otorgan para cursar estudios de COU o Formación Profesional de 2º Grado, en que será de 12.000 Pts.

Los importes estipulados anteriormente, se entenderán aplicables para los beneficiarios que no hubieran repetido curso. A los repetidores, se les concederá por única vez el 50% de los citados importes.

**Art. 51. Prestaciones para disminuidos psíquicos o físicos**

Los trabajadores que tengan un hijo o persona a su cargo en la situación enunciada, y que implique la imposibilidad de asistencia en Centros Escolares Ordinarios, tendrá una subvención de 64.200 Pts. anuales, distribuidas en 12 mensualidades de 5.350 Pts.

Para la prestación de este beneficio, será indispensable el reconocimiento de una prestación similar por parte de la Seguridad Social.

**Art. 53. Premio de Permanencia en la Empresa**

Al personal que lleve 25 años al servicio de la Empresa se le abonará un premio con carácter único de 62.800 Pts. En las mismas condiciones, el personal que cumpla 30 años al servicio de la Empresa, tendrá derecho a otro premio de 53.500 Pts. Igualmente, el que cumpla 35 años al servicio de la Empresa, recibirá un premio de 64.200 Pts.

**Art. 54. Premio de Nupcialidad**

Al personal que contraiga matrimonio, se le abonará un premio de 17.120 Pts., dentro de los treinta días posteriores a la fecha de matrimonio.

**Art. 56. Premio de Natalidad**

Al personal que tenga un hijo se le abonará un premio de 9.095 Pts., las cuales se pagarán en el término de quince días posteriores al nacimiento.

**Art. 57. Premios de Puntualidad y Asistencia**

Trimestralmente, se otorgarán premios de puntualidad y asistencia a los trabajadores que no hayan faltado al trabajo durante su transcurso.

Las cuantías de estos premios serán las siguientes:

Asistencia continuada e ininterrumpida	Importe Trimestre	Importe Acumulado
Un trimestre al año	2.022	2.022
Dos trimestres al año	2.693	4.622
Tres trimestres al año	3.178	7.800
Cuatro trimestres (Año completo)	3.756	11.556

Si a la asistencia se acompañara además absoluta puntualidad durante el trimestre objeto del premio de asistencia, el trabajador percibirá en lugar de los importes arriba indicados: 4.044, 8667, 13.667 y 19.645 Pts., respectivamente, acumulados.

El importe de los citados premios se hará efectivo en los primeros días del año siguiente.

**TABLAS SALARIOS CATEGORIAS 1-3 1984**

CATEGORIA	1985 SALARIOS BRUTOS	
	MESESUAL (*)	ANUAL
<b>1. TECNICOS TITULADOS</b>		
1.1 Técnico Jefe	126.267	1.894.005
1.2 Director Técnico Farmacéutico	109.368	1.640.820
1.3 Técnico	108.845	1.602.675
1.4 Ingeniero Técnico/Perito	98.755	1.481.325
1.5 Graduado Social	98.755	1.481.325
1.6 Ayudante Técnico Sanitario	98.755	1.481.325
1.7 Ayudante Técnico	83.077	1.246.155
1.8 Maestro Industrial	98.755	1.481.325
<b>2. TECNICOS NO TITULADOS FABRICACION Y TALLER</b>		
2.1.1 Jefe Fabricación y Taller	101.994	1.529.910
2.1.2 Contraaestrate	97.947	1.469.205
2.1.3 Analista Laboratorio	79.733	1.195.995
2.1.4 Encargado	92.284	1.384.260
2.1.5 Capataz	85.808	1.287.120
2.1.6 Auxiliar Laboratorio	64.505	967.575
<b>Técnicos de Organización del Trabajo</b>		
2.2.1 Jefe Organización 1ª	118.175	1.777.625
2.2.2 Jefe Organización 2ª	97.532	1.462.980
2.2.3 Tec. Organización 1ª	79.733	1.195.995
2.2.4 Tec. Organización 2ª	67.041	1.005.615
2.2.5 Auxiliar Organización	64.505	967.575
2.3.1 Delineante Proyectista	97.532	1.462.980
2.3.2 Delineante	79.733	1.195.995
<b>PROCESO DE DATOS</b>		
2.4.1 Jefe Análisis y Programación	118.175	1.777.625
2.4.2 Jefe de Explotación	118.175	1.777.625
2.4.3 Analista de Sistemas y Apl.	105.391	1.580.865
2.4.4 Técnico de Sistemas	105.391	1.580.865
2.4.5 Analista/Programador	101.179	1.517.685
2.4.6 Programador de Ordenador	97.733	1.465.995
2.4.7 Operador de Ordenadores	72.409	1.086.135
2.4.8 Grabador, perforista, verificador	66.976	1.004.640

**CATEGORIA**

1985 SALARIOS BRUTOS  
MESESUAL ANUAL  
(\*)

<b>3. ADMINISTRATIVOS</b>		
3.1 Jefe de 1ª	118.175	1.777.625
3.2 Jefe de 2ª	97.532	1.462.980
3.3 Oficial de 1ª	79.733	1.195.995
3.4 Oficial de 2ª	67.041	1.005.615
3.5 Auxiliar	64.505	967.575
<b>4. PERSONAL DE VENTAS</b>		
4.1 Jefe de Area	95.413	1.431.195
4.2 Supervisor	77.598	1.163.980
4.3 Vendedor "A"	65.533	982.995
4.4 Vendedor "B"	63.253	948.795
<b>5. PERSONAL DE MARKETING</b>		
5.1 Jefe de Producto	118.175	1.777.625
5.2 Técnico	80.603	1.209.045
<b>6. PERSONAL ESPECIALISTA NO CUALIFICADO</b>		
<b>Profesionales de 2ª Industria</b>		
6.1.1 Jefe de Equipo (1)	75.880	1.138.200
6.1.2 Profesional de 1ª	75.880	1.138.200
6.1.3 Profesional de 2ª	67.991	1.019.865
6.1.4 Ayudante Especialista	64.505	967.575
6.1.5 Peón	64.505	967.575
<b>Profesionales de Oficios Auxiliares</b>		
6.2.1 Jefe de Equipo (1)	84.742	1.271.130
6.2.2 Oficial 1ª O.A.	84.742	1.271.130
Oficial 1ª O.A. (Conductor Dirección)	84.742	1.271.130
6.2.2 Oficial 1ª O.A. (Conductor camiones, tractores, carretillas, grútas)	67.991	1.019.865
6.2.3 Oficial 2ª O.A.	79.941	1.199.115
6.2.4 Oficial 3ª O.A.	70.418	1.056.270
<b>7. SUBALTAOS</b>		
7.1 Almaceneros	77.285	1.159.290
7.2 Conductor	67.991	1.019.865
7.3 Recepcionista/Telefonista	64.505	967.575
7.4 Vigilante	64.505	967.575
7.5 Ordeñanza	64.505	967.575
7.6 Diversos (Cocina, Comedor, Jardín)	64.505	967.575

(\*) Incluye 44.000 Pts. de salario base, igual para todos los trabajadores.

<1> El Jefe de Equipo percibirá, en tanto desarrolle tales funciones, un plus equivalente al 20% del salario de esta tabla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4081

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Valladolid por ocho ganaderos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por ocho ganaderos de Valladolid para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de esa provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de nueve tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Valladolid por ocho ganaderos de esa provincia, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los